



Municipalidad
de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02 -ALC/MSI

San Isidro, 12 FEB. 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI se aprobaron los parámetros urbanísticos y edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias en el distrito de San Isidro;

Que, asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2008-ALC-MSI se aprobaron diversas modificaciones a los parámetros urbanísticos y edificatorios del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI con la finalidad de lograr una mejor interpretación y correcta aplicación de los mismos, en concordancia con los objetivos y visión de desarrollo definidos por la actual gestión edil destinados a recuperar progresivamente la identidad y calidad residencial del distrito;

Que, sin desligarse de los lineamientos de preeminencia ambiental y protección y promoción de la residencialidad del distrito, resulta necesario precisar y ajustar los criterios establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI referidos a la dotación mínima reglamentaria de estacionamientos requerida a los administrados para la obtención de una Licencia Municipal de Funcionamiento;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0110-2009-0400-GAJ/MSI y el Informe N° 02-2009-12.0.0-GACU/MSI; y

En uso de las facultades conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- Modificar el acápite "Excepciones para otorgar Licencia de Funcionamiento" del artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21°.- Índice de Espacios de Estacionamiento en Zonificación Comercial (...)

Excepciones para otorgar Licencia de Funcionamiento

En zonas comerciales Comercio Zonal "CZ" y Comercio Metropolitano "CM", con alta concentración de edificaciones destinadas al uso de oficinas administrativas, los establecimientos existentes que cumplan con las normas vigentes, relacionados con el servicio de restaurante, cafetería y afines, que prestan servicio exclusivo a los trabajadores de los establecimientos de la zona, debido a la modalidad y nivel operativo del servicio, no estarán afectos al requisito de dejar plazas de estacionamiento en el predio. Para acogerse a la presente norma, el horario de atención de los locales debe coincidir con el horario regular de atención de las oficinas administrativas (de lunes a viernes desde las 7:00 a 18:00 horas y sábados desde las 7:00 hasta las 14:00 horas) y deben cumplir con las condiciones de atención correspondientes a los restaurantes de 2 tenedores sin venta de licor.





Municipalidad
de San Isidro

Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, el requerimiento de plazas de estacionamiento deberá acreditarse dentro del lote matriz, permitiéndose estacionamientos dobles, uno detrás del otro, única y exclusivamente si son acreditados por un mismo usuario, con las dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento a locales ubicados en edificaciones de uso comercial u oficinas administrativas existentes a la fecha de vigencia de la presente modificación y que se encuentren en zonificación comercial, se exigirá el número de plazas de estacionamiento que corresponda según la norma que fuera aplicada al momento del otorgamiento de la Licencia de Construcción u Obra. Esta disposición será de aplicación únicamente si es que el giro para el que se solicita licencia de funcionamiento es el mismo que el uso específico que consta en la finalización de obra o en la declaratoria de fábrica del establecimiento.

Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para el giro de oficinas administrativas en edificios de vivienda multifamiliar existentes a la fecha de vigencia del presente Decreto de Alcaldía y que se encuentren en zonificación comercial, se exigirá el número de plazas de estacionamiento que corresponda a oficinas según la norma vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Construcción u Obra.

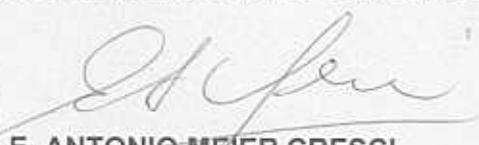
Para los establecimientos destinados a bingos, salas de baile, discotecas, clubes sociales o departamentales no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. El déficit de estacionamientos que tengan dichos establecimientos deberá ser cubierto obligatoriamente mediante el servicio de valet parking con espacios de estacionamiento debidamente acreditados para este servicio y con personal suficiente que garantice el óptimo funcionamiento del mismo.

La relación de excepciones no es limitativa y podrá extenderse a todo local de características similares a criterio, en primera instancia, de la Subgerencia de Acceso al Mercado y en segunda instancia de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de actividades económicas en zonificación de Comercio Metropolitano (CM) que se desarrollen en horario exclusivamente nocturno, que no se superpongan con el horario establecido para las actividades comerciales de 7:00 a.m. a 11:00 p.m., éstas podrán cubrir su requerimiento de estacionamientos contabilizando los estacionamientos en la vía pública ubicados en las zonas de estacionamiento bajo administración de la municipalidad, siempre y cuando estos se encuentren ubicados dentro de un radio no mayor a 500 metros de distancia."

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

